## **ORDENANZA**



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. 62

Fecha: (

102 ENE. 2017

)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL COBRO Y EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN"

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales en especial las conferidas en los Artículos 300, 317 y 338 numerales segundo y tercero.

## ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar por el Sistema de la Contribución de Valorización el Mejoramiento y pavimentación de los siguientes proyectos, los cuales serán ejecutados por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia:

- 1. San Carlos (La Holanda)- Puerto Nare-La Sierra.
- 2. San Jerónimo Poleal- Vereda Pantanillo (San Pedro de los Milagros).
- 3. Puente Iglesias Líbano, Camino de la Virgen (Támesis).
- 4. Carabanchel La María. (Municipio del Retiro).
- 5. Puro Cuero- Puente Chapineros (Municipio del Retiro).
- 6. San Jerónimo Loma Hermosa. (Municipio de San Jerónimo)
- 7. El Rodeo Córdova. (Municipio de Sopetrán).
- 8. Puerto Berrio Puerto Nare.
- 9. Escarralao El Bagre (Escarralao-Palizada).

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar por el Sistema de la Contribución de Valorización el mejoramiento y pavimentación, como proyectos independientes de las siguientes vías, a) Marinilla-El Peñol, b) El Peñol – Guatapé, c) Guatape – San Rafael, d) Caza Diana (Guatapé) - Alejandría e) El Crucero- San Vicente, f) Barbosa-Concepción, g) Concepción- Alejandría, h) Concepción- San Vicente, los cuales serán ejecutados por la Secretaría de Infraestructura Física de la Gobernación de Antioquia, y hacen parte del Circuito de los Embalses decretado mediante la Ordenanza 15 del 21 de mayo de 2013, de la Honorable Asamblea Departamental de Antioquia.

ARTÍCULO TERCERO: La contribución por Valorización es un gravamen real destinado a la recuperación total o parcial de la inversión en obras de interés público, que se cobra a los propietarios de aquellos bienes que recibieron, reciben o han de recibir un beneficio económico con la ejecución de un proyecto vial en la jurisdicción del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: El sujeto activo de la Contribución por Valorización causada con la ejecución de las obras a que se refiere el Artículo Primero, será el Departamento de Antioquia a través de la Dirección de Valorización, adscrita a la Secretaría de Infraestructura Física.

**ARTÍCULO QUINTO**: Serán sujetos pasivos de la Contribución por Valorización, quienes en el momento de hacer exigible la resolución que distribuye la contribución, ostenten las siguientes calidades:







## **ORDENANZA**



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

- a) Propietario del inmueble.
- b) Poseedor del inmueble.
- c) Nudo propietario.
- d) Propietario o asignatario fiduciario, si el inmueble está sujeto a fideicomiso.
- e) Comuneros o copropietarios en proporción a sus respectivos derechos.
- f) Cada uno de los propietarios, si el inmueble está sometido a régimen de propiedad horizontal, de conformidad con el reglamento de copropiedad en proporción al respectivo derecho después de aplicados los correspondientes factores.
- g) En el evento de sucesión ilíquida, a los asignatarios a cualquier título.
- h) Tenedores a título de arrendamiento, uso, usufructo u otra forma de explotación comercial que se haga mediante establecimiento mercantil dentro de las áreas objeto del contrato de concesión correspondientes a puertos aéreos y marítimos. También serán sujetos pasivos de la contribución de valorización, los tenedores de bienes inmuebles públicos a título de concesión.

Siempre que se exprese la palabra "propietarios", se entienden allí comprendidos los poseedores.

ARTÍCULO SEXTO: Autorizar al Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, para que antes, durante la ejecución de las obras determinadas en el Artículo Primero, o con posteridad a ella, asigne las contribuciones de valorización a los propietarios de los predios ubicados en la zona de influencia causadas con la ejecución de las obras a las cuales se refiere la presente Ordenanza, como contraprestación al beneficio económico recibido por los predios. El método para calcular tales beneficios y la forma de hacer su reparto, serán los previstos en la Ordenanza 04 del 14 de marzo de 2007, Estatuto de la Contribución por Valorización en el Departamento de Antioquia o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2016.

RUBÉN DARÍO CALLEJAS GÓMEZ DÁVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ

Presidente Secretario General

Blanca C. Henao C.









Recibido para su sanción el día 22 de diciembre de 2016.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín,

102 ENE. 2017

Publiquese y Ejecútese la ORDENANZA Nº 62. "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA EL COBRO Y EJECUCIÓN DE UNAS OBRAS POR EL SISTEMA DE LA CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ Gobernador de Antioquia

GILBERTO QUINTERÓ ZAPATA Secretario de Infraestructura Física

ADRIANA MARIA HERNADEZ GIL

V Se¢retaria de Hacienda (E)

JAVIER MAURICIO GARCÍA QUIROZ

500

DESPACHO DEL GOBERNADOR